

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. liti
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos... 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDELI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander		Dirección general de Obras Hidráulicas 368	
Ordenanza para la exacción del arbitrio pro- vincial sobre los vinos, aguardientes, alco- holes, bebidas espirituosas y líquidos simi- lares	366	Distrito Minero de Santander	369
Concediendo premios a los funcionarios en- cargados de la confección de padrones de Cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia	368	Jefatura de Obras públicas de Santander.....	370
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Administración de Justicia	
Ministerio de Trabajo		Providencias judiciales	
Orden por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de Febrero último sobre Subsidio Familiar	368	Anuncio de incoación de expedientes de Res- ponsabilidades Políticas	371
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santander	
		Sección de Anuncios Particulares	
		Sociedad anónima "Montañesa de Electri- cidad"	
			372

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión del 2 de Abril de 1941.—Dada cuenta del expediente de exacción del impuesto sobre bebidas alcohólicas, la Comisión Gestora provincial acuerda su aprobación, con arreglo a la siguiente:

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio provincial sobre los vinos, aguardientes, alcoholes, bebidas espirituosas y líquidos similares

1.º Con arreglo a la presente Ordenanza, quedan sujetos al pago del arbitrio provincial, establecido por acuerdo de la excelentísima Diputación de Santander en 2 de Abril de 1941, todos los vinos, aguardientes, alcoholes, cervezas, sidras y toda clase de bebidas espirituosas y alcohólicas y líquidos similares que se introduzcan en la provincia de Santander. En su consecuencia, los introductores de los expresados artículos pagarán el impuesto establecido en el momento de su introducción en la provincia, en la forma y cuantía que se detallan en la siguiente tarifa:

TARIFA DEL ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE BEBIDAS Y LIQUIDOS ALCOHOLICOS

VINOS BLANCOS Y TINTOS

De cosecha provincial.....	Pesetas 0,10 litro.
Tintos corrientes	" 0,10 "
Blanco corriente de La Mancha..	" 0,10 "
Blanco de La Nava y similares ...	" 0,20 "
Tintos en bórdelesas para embotellar	" 0,20 "

Embotellados:

Blancos y tintos	Pesetas 0,20 botella.
Mosto, mostillo, zumo de uva y análogos	" 0,20 "

VINOS DULCES Y GENEROSOS

Jerez, manzanilla, malvasía, moscatel, oporto, quina y similares, en garrafrones o pipería	Pesetas 0,20 botella.
--	-----------------------

Embotellados:

En la provincia	Pesetas 0,30 botella.
De producción nacional	" 1,00 "
De producción extranjera	" 2,00 "

AGUARDIENTES

de orujo, cazalla, coñac, ron, anís seco o dulce, ojén, ginebra y similares

Orujo de cosecha provincial	Pesetas 0,20 litro.
En garrafrones o pipería nacional..	" 0,30 "
En garrafrones o pipería extranjera	" 0,60 "

Embotellados:

En la provincia	Pesetas 0,50 botella.
De producción nacional	" 1,50 "
De producción extranjera	" 3,00 "

LICORES O CREMAS

Anisetes, ajenjo, absenta, benedictino, chartreux, cremas de café o cacao, cumen, cointreau, pippermint, marrasquino, etc.

Embotellados:

De fabricación provincial	Pesetas 0,50 botella.
De fabricación nacional	" 1,50 "
De fabricación extranjera	" 3,00 "

CHAMPAGNES

De producción nacional	Pesetas 2,00 botella.
De producción extranjera	" 5,00 "

CERVEZAS

De fabricación provincial, en barriles	Pesetas 0,10 litro.
De fabricación provincial, en botellas	" 0,10 botella.
De fabricación nacional, en barriles	" 0,20 litro.
De fabricación nacional, en botellas	" 0,20 botella.
De fabricación extranjera, en barriles	" 0,50 litro.
De fabricación extranjera, en botellas	" 0,80 botella.

SIDRAS

De producción provincial, en barriles	Pesetas 0,05 litro.
De producción provincial, en botellas	" 0,05 botella.
De producción nacional, en barriles	" 0,10 litro.
De producción nacional, en botellas	" 0,10 botella.
De producción nacional, en fardos o cajas de cien botellines ...	" 5,00 caja.

VERMUT

En garrafrones o pipería	Pesetas 0,25 litro.
Embotellado	" 0,40 botella.
En cajas de cien botellines	" 8,00 caja.

ESENCIAS

Sobre base de alcohol, para perfumería, dentífricos y análogos	" 1,50 litro.
--	---------------

2.º Quedan, igualmente, obligados al pago del correspondiente arbitrio los vinos, aguardientes, alcoholes, sidras y cervezas de producción provincial, y, a tal efecto, todos los productores o cosecheros de las expresadas especies remitirán a la Diputación, dentro del mes de Noviembre de cada año y por mediación del respectivo Ayuntamiento, un estado exacto de la producción obtenida en la cosecha del año. Si se tratara de productos cuyas materias primas no sean de producción provincial, el declarante queda obligado a la manifestación, no sólo del producto elaborado, sino también de la cantidad y calidad de las materias empleadas, lugar de adquisición, etc.

En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de investigar y comprobar la exactitud de los datos facilitados, y procederá contra los defraudadores con arreglo a sus facultades legales.

3.º El arbitrio provincial que grava las especies que se detallan en la tarifa que antecede se establece con carácter de permanencia, en concepto de **recurso ordinario de la Diputación**, y para que sus productos, considerados como renta propia de la Corporación provincial, puedan aplicarse lo mismo al sostenimiento de sus cargas corrientes que de garantía para sus operaciones de crédito presentes y futuras.

4.º La cobranza de estos arbitrios se llevará a cabo en cualquiera de estas formas que, indistintamente, a la Diputación convenga elegir para cada caso:

a) **Recaudación por concierto**, que la Diputación podrá celebrar periódicamente con los Ayuntamientos, con los gremios o con cualquiera otra entidad que a ello se comprometa, fijándose por ambas partes las normas a que el concierto haya de sujetarse, siempre sobre la base de no exceder el tipo de imposición autorizado por la tarifa.

b) **Recaudación por subasta**, mediante pliego de condiciones aprobado por la Corporación, igualmente sujeto al tipo de tarifa, como máximo de la imposición del gravamen exigible, y con fianza obligatoria, cuya cuantía se fijará en el pliego.

c) **Recaudación por administración directa**, por medio de personal especialmente afecto a este servicio o por otro procedimiento que la Corporación estime más económico o más conveniente a sus intereses.

En el primer caso, la Diputación podrá celebrar conciertos parciales con uno o varios Ayuntamientos y una o varias entidades, simultáneamente con la recaudación por administración en otras municipalidades, zonas o comarcas, previo acuerdo de la Corporación; sólo en el caso de recaudación por subasta, ésta habrá de comprender necesariamente a toda la provincia.

5.º Los conciertos que se celebren con los Ayuntamientos, con los gremios o con cualquiera otra entidad para la cobranza de los arbitrios provinciales cesarán al finalizar el ejercicio económico cuando una de las partes lo haya denunciado con tres meses, por lo menos, de antelación al término de aquél; en otro caso, el concierto se entenderá indefinidamente prorrogado en las condiciones concertadas.

La recaudación por subasta, el cese de ésta, etc., se ajustarán exactamente a las bases del pliego aprobado por la Corporación provincial por el que aquélla se rija. En todo caso, este procedimiento requiere la fianza del rematante.

La administración directa de los arbitrios se ajustará a las normas detalladas en esta Ordenanza, para cuya modificación esencial será preciso nuevo acuerdo de la Corporación que determine las variaciones a que ha de someterse en cada caso.

6.º El pago a la Diputación del producto de los arbitrios, tanto en el caso de recaudación por concierto como en el de que ésta se verifique por subasta, ha de realizarse dentro del segundo mes de cada trimestre, en la proporción necesaria para que el total del cupo convenido quede ingresado en la Caja de fondos provinciales antes de terminarse el ejercicio a que corresponda.

Si la cobranza se efectúa por administración directa, el arbitrio se entenderá devengado en el momento de la introducción de la especie gravada en la provincia, realizándose el pago de su importe mediante recibo talonario autorizado por la persona que represente a la Diputación en el fielato, estación o muelle por donde se verifique su entrada. A este efecto, los recaudadores

acreditarán su representación con el oficio, credencial o documento oficial en que la Diputación autorice su gestión.

En todo caso, los fondos recaudados ingresarán diariamente en la Tesorería provincial, contra resguardo autorizado por el señor depositario de fondos de la Diputación, y éstos resguardos serán, a su vez, canjeados quincenalmente por la definitiva **carta de pago**, oficialmente intervenida y autorizada por la Ordenación de pagos de la Corporación.

7.º Ninguna de las entidades con quienes se haya establecido concierto para la cobranza del arbitrio podrá disponer de los fondos recaudados, que tendrán carácter de depósito hasta tanto que haya sido satisfecha en su totalidad a la Diputación la cantidad concertada correspondiente al año en curso. El excedente de esta suma quedará en beneficio del Ayuntamiento o entidad concertada, en concepto de premio de cobranza.

8.º Para el cobro por vía ejecutiva contra cualquiera entidad morosa se aplicará el procedimiento de apremio contra deudores a fondos públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes. En los casos de defraudación u ocultación serán aplicables las prescripciones del Estatuto provincial.

9.º La introducción en la provincia de cualquiera de las especies gravadas por el arbitrio provincial podrá efectuarse por cualquiera de los puertos de su litoral cántabro aptos para la descarga de mercancías, por las estaciones de cualquiera de los ferrocarriles a donde puedan facturarse aquéllas y por las carreteras limítrofes con las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en donde haya carreteras o caminos de fácil acceso para vehículos de toda clase y que oportunamente serán designados en el Reglamento de Recaudación que, al efecto, debe formularse.

En todos ellos, la Diputación se cuidará de tener representantes, fijos o accidentales, autorizados para la investigación y cobranza de las especies objeto del gravamen, y serán consideradas como fraudulentas todas las introducciones que se verifiquen o intenten por cualquier punto no señalado en la relación.

10. En caso de reexpedición para fuera de la provincia de cualquiera de las especies gravadas, el expedidor dará de ello aviso escrito a la Diputación provincial (**Sección de Arbitrios**), relacionando detalladamente los artículos que van a ser objeto del envío, cantidades y punto y hora de salida, con la antelación suficiente para que en éste pueda personarse el representante provincial a fin de comprobar debidamente la salida de la mercancía y facilitar el correspondiente documento acreditativo, sin el cual no será devuelto el importe del arbitrio devengado.

Sólo podrá ser objeto de abono por este concepto el vino que se reexpida, y en ningún caso por cantidad menor de cincuenta litros.

11. Con el fin de evitar la duplicidad en el pago del arbitrio y sin perjuicio de la investigación que la Diputación estime oportuno practicar para su comprobación, los dueños o directores de fábricas, almacenes u obradores donde los vinos, aguardientes y alcoholes se transformen en licores, esencias, perfumes o cualesquiera otros productos industrializados darán cuenta escrita y por duplicado a la Sección provincial de Arbitrios de las materias primas recibidas o que van a recibir, objeto a que las destinan, sitio donde ha de verificarse la elaboración y cantidad exacta, o lo más aproximada posible, que pueden dar del nuevo pro-

ducto; en consonancia con lo cual, la Corporación provincial extenderá las correspondientes autorizaciones para la debida exención del impuesto.

12. Como consecuencia de lo anteriormente sentado, se establece en las oficinas de la Diputación un negociado especial de "Recaudación de arbitrios e impuestos", que, desempeñado por ya expertos y bien probados funcionarios de plantilla, a las inmediatas órdenes y bajo la dirección de la Intervención de fondos provinciales, tendrá a su cargo la vigilancia, administración y cobranza de toda esta clase de tributos, como de cualesquiera otros que la Diputación le encomiende. Sus funciones, atribuciones y deberes, así como el procedimiento a que haya de ajustarse el servicio en sus relaciones con los contribuyentes, serán regulados por un Reglamento especial, formulado por la Secretaría, con la aprobación de la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en los artículos 217 y 223 del Estatuto provincial.

Santander, 2 de Abril de 1941.—El presidente, F. de Nardiz (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Cédulas personales

CIRCULAR

La Comisión Gestora provincial ha acordado conceder, como en años anteriores, premios a los funcionarios encargados de la confección de padrones del impuesto de Cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia durante el ejercicio de 1940, y se pone en conocimiento de los interesados para que puedan hacerlos efectivos, mediante la presentación en el Negociado de Cédulas personales del documento acreditativo del derecho, autorizado por la Alcaldía, siempre que hayan liquidado la cuenta de recaudación en período voluntario correspondiente al año de referencia.

Santander, 31 de Marzo de 1941.—El presidente, F. de Nardiz.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero último y de acuerdo con las facultades que dicha disposición confiere, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de 1.º de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares abonará a los trabajadores con derecho reconocido al percibo de subsidio, y desde la fecha de este reconocimiento, las cantidades que legalmente le correspondan con arreglo a la escala que fija el Decreto de 22 de Febrero de 1941.

Artículo segundo. En la misma cuantía, y a partir de igual fecha, verificarán el pago del Subsidio Familiar las empresas autorizadas u obligadas a realizar la administración delegada del Régimen a cuantos trabajadores subsidiados tengan a su servicio.

Artículo tercero. Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a los funcionarios, empleados y trabajadores subsidiados del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de referencia.

Artículo cuarto. Las nóminas de pago del subsidio a funcionarios y trabajadores del Estado se elevarán al Ministerio de Trabajo, a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, para su bastanteo y propuesta de libramiento.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a los subsidiados que hubieren trabajado al servicio de entidades afiliadas al Régimen cinco o más días en el mes o jornadas de trabajo equivalentes.

Artículo sexto. Se aplicará la escala diaria a los subsidiados que hubiesen trabajado menos de cinco días en el mes o jornadas equivalentes a dicho período de tiempo.

Igual escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, cualquiera que sea el número de días trabajados en la respectiva mensualidad.

Artículo séptimo. Los Subsidios correspondientes a los trabajadores que sufran variaciones de familia determinantes de alteración de su cuantía se liquidarán aplicando la escala diaria a los períodos anterior y posterior a la comprobación o reconocimiento del hecho.

Artículo octavo. El Subsidio Familiar creado por Ley de 23 de Septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuará rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 7 de Diciembre de igual año.

Artículo noveno. La viuda pensionista que pase a la condición de subsidiada, por entrar al servicio de Empresa afiliada, percibirá la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen o a la especial de viudedad que le suponga mayor beneficio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 10 de Marzo de 1941.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 463

(Publicada en el B. O. del E. de 13 de Marzo de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de concesiones

y asuntos generales.—Negociado de concesiones

Visto el expediente incoado a instancia de don Max F. Berlowitz, en solicitud de un aprovechamiento de 60 litros por segundo de agua del río Aguanaz, en término de Entrambasaguas (Santander), con destino al abastecimiento de una fábrica de productos dietéticos;

Resultando que, abierto el período de admisión de proyectos, sólo fué presentado el del peticionario;

Resultando que durante la información pública no hubo ninguna reclamación;

Resultando que, efectuada la confrontación, las obras proyectadas se ajustan sensiblemente al terreno, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que, tanto el ingeniero encargado como el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, informan favorablemente la concesión;

Resultando que, de los 60 litros por segundo que se solicitan, no serán consumidos más que seis litros por segundo, por emplearse el resto para refrigeración;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Santander informa también favorablemente la petición;

Resultando que el peticionario justifica debidamente su nacionalidad española;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no ha habido ninguna reclamación;

Considerando que, por tratarse de un aprovechamiento con carácter industrial, con un consumo de agua de más de cinco litros por segundo, corresponde a la Dirección general de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión.

Esta Dirección general ha acordado autorizar a don Max F. Berlowitz para aprovechar aguas del río Aguanaz, en término de Entrambasaguas, provincia de Santander, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Santander en 19 de Junio de 1936, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 60 litros por segundo. Deberán consumirse como máximo seis litros por segundo, devolviendo los 54 restantes al río, sin alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal, que se deriva al concedido.

3.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, se atenderá a lo preceptuado en el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Junio del mismo año.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo

de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión, los proyectos correspondientes a los pasos sobre el río Aguanaz y Hornedo.

11.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.^a Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Madrid, 28 de Febrero de 1941.—El director general, Primitivo M. Sagasta.—Es copia.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 528

Derechos de inserción: 164,75 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.234

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de minas de este Distrito minero,

Hago saber: Que por don Bartolomé Darnis Bellido, como gerenté de la "M. E. E. R. S. A.", S. A., vecino de Oviedo, se ha presentado, con fecha 25 de Marzo de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de cien pertenencias de mineral de magnésita, con el nombre de "Rosita", número 15.234, en los parajes Monte Hoyuelos, Robledo, Cuesta Brañosa y Las Cuadras, de los pueblos de La Miña y Fontecha, término municipal de Campoo de Suso, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más Sur Este de la mina "Aurora", número 15.050, que corresponde a su estaca número 2 y que coincide con la número 3 de la mina "Pilar", número 15.156, sita en Prado Mayor, de don Félix García, del pueblo de La Miña; el arrumbamiento del

perímetro o líneas de demarcación son: de este punto de partida a 1.^a estaca, rumbo Norte 18° 61' Norte, 1.000 metros; 2.^a a 3.^a estaca, rumbo Sur 18° 61' Este, 1.000 metros; 3.^a a 4.^a estaca, rumbo Oeste 18° 61' Sur, 1.000 metros; 4.^a estaca a punto de partida, rumbo Norte 18° 61' Oeste, 400 metros. Sitios de las estacas: 1.^a, en cuenta del medio comunal de La Miña, al pie del monte Hoyuelos, en La Canal, coincide con la 3.^a de "Aurora", número 15.150, al Sur del pueblo de Camino; 2.^a, en la Cuesta Brañosa, terrenos comunales de La Miña y Fontecha; 3.^a, en la mies de Las Cuadras, terrenos de La Miña, y 4.^a, en terrenos del mismo pueblo de La Miña, próxima al Oeste de la casa y finca de don Francisco Ceballos. Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campoo de Suso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente Legislación de Minas.

Santander, 7 de Abril de 1941.—El ingeniero jefe interino, J. Luna.

Derechos de inserción: 61 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Personal

Autorizada esta Jefatura, por Orden de la Dirección general de Caminos de fecha 28 de Febrero último, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, al objeto de cubrir 43 vacantes existentes en esta provincia, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan cuantos lo estimen procedente presentar en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.^o, durante los días y horas hábiles de oficina, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1936, y que son los siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o de hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado (acreditado por medio del certificado de penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de residencia.

Si se trata de aspirantes a ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez (estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente).

Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia, policía y circulación y transportes por carretera, y conocer el Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Montar en bicicleta; su limpieza y conservación.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley, disponiendo que el 80 por 100 de las vacantes se cubran con mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de víctimas de la guerra.

El solicitante que alegare poseer alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalmente con certificados expedidos por los organismos oficiales correspondientes.

Santander, 3 de Abril de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

589

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de la S. A. "Banco de Santander", contra la S. A. "Aldus" y don Orestes Cendrero Curiel, sobre reclamación de pesetas 135.644,43, emplazo en forma al demandado don Orestes Cendrero Curiel, que se encuentra ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos personándose en forma; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Perfecta Casuso Camargo, de 60 años de edad, viuda, portera, hija de Eusebio y de Prudencia, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, el día 24 del actual, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue, por malos tratos de obra a la misma, contra Aurora Díez Ramos; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 2 de Abril de 1941.—El secretario, José Abreu.

586

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José Pérez Sánchez			Torres	Burgos		Santander
Julio Muñoz Pinal			Idem	Idem		Idem
Agustín López Mínguez			Matamorosa	Idem		Idem
Sixto Andrés Martínez			Villanueva de la Nía	Idem		Idem
Ramón del Noval Suárez			Santander	Idem		Idem
Alfredo Sáinz Castanedo			Villanueva de Villaescusa	Idem		Idem
Angel Calderón Pérez			San Cibrían de Nuda	Idem		Idem
Antonio Riva García			La Concha de Villaescusa	Idem		Idem
Felipe Morante Rada			Hoznayo	Idem		Idem
Tomás Alonso Hazas			Santoña	Idem		Idem
José Velarde Blanco	Propietario	Soltero	Torrelavega	Idem		Idem
Alberto Velarde Blanco			Idem	Idem		Idem
Angel Bilbao Elórregui			Idem	Idem		Idem
Justo Mendizábal Martínez de Velasco	Oficial O. Militares		Castro Urdiales	Idem		Idem
Francisco Hidalgo Ramos	Alf. Alabarderos		Santander	Idem		Idem
Perfecto Peña Martínez	Capitán médico		Idem	Idem		Idem
Marcelino Peña Ron	Oficial O. Militares		Idem	Idem		Idem
José Carrasco Zapatero	Maestro		San Felices de Buelna	Idem		Idem
Joaquín Ontañón Martínez			Viveda	Idem		Idem
Manuel Ansorena González			Santillana del Mar	Idem		Idem
Lorenzo Alasola Cuevas			Viveda	Idem		Idem
Vicente Gutiérrez Puente			Santillana del Mar	Idem		Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante; los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.
447

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1940:

Sesión del 9 de Octubre

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 17 de Septiembre próximo pasado.

Aprobar el extracto de acuerdos de los adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año en curso.

Ratificar el acuerdo de la Comisión municipal permanente relativo a promover recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Tribunal Económico estimando las reclamaciones de varios contribuyentes contra la exacción de defensa pasiva anti-aeronáutica.

Aprobar una propuesta de transferencia de crédito que formula Intervención por un importe de 796.779,17 pesetas.

No estimar aceptable el precio propuesto por Corcho Hijos, S. A., por la finca de su propiedad sita en Rampa de Sotileza, 1, debiendo notificarle la hoja de aprecio pericial formada por el señor ingeniero municipal de Caminos.

Aprobar las modificaciones propuestas al Presupuesto extraordinario formado para la construcción de obras y conversión de deuda.

Ratificar el acuerdo de la Comisión municipal permanente nombrando tenedor de libros de esta excelentísima Corporación a don Francisco Arturo de la Vega y Portilla.

Tomar en consideración la propuesta del señor Martínez y Díez de Velasco para que sea designada con el nombre de Reverendo Padre Rábago la actual Plaza de Eduardo Estrañi, acordándose pasara a estudio y propuesta de la Comisión de Policía.

Sesión extraordinaria del 15 de Octubre

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 9 del mes en curso.

Aprobar el proyecto definitivo de contrato entre este excelentísimo Ayuntamiento y el Banco de Crédito local de España para la conversión de la deuda municipal y obras, por un importe de 14.200.000 pesetas.

Sesión extraordinaria del 18 de Noviembre

Aprobar el acta anterior, celebrada el día 15 de Octubre último.

Aprobar un dictamen de la Comisión Depuradora del personal proponiendo la reposición de varios empleados, sin sanción alguna.

Aprobar el contrato celebrado entre el señor alcalde y el ingeniero de Caminos don Alejandro San Román para el destajo de las obras necesarias para la ejecución del túnel de unión del centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño.

Aprobar el proyecto y presupuesto formulado por el señor ingeniero municipal de Caminos para la pavimentación de la Plaza de Molnedo.

Aprobar una propuesta de la ponencia de Policía designando con el nombre del Reverendo Padre Rábago a la Plaza de las Escuelas.

Aprobar otra propuesta de la ponencia de Policía proponiendo la construcción de un hotel confortable que esté en relación con la importancia de la población.

Aprobar una moción de varios señores concejales proponiendo se inicien las gestiones necesarias a fin de que el tinglado de la Junta de Obras del Puerto, sito en Puertochico, desaparezca de aquel sitio.

Sesión extraordinaria del 28 de Diciembre

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 18 de Noviembre último.

Coadyuvar en los recursos promovidos por la Compañía del Tranvía de Miranda contra sentencias dictadas por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en los pleitos seguidos por aquella contra acuerdos del Ayuntamiento sobre pavimentación de las calles de Juan de la Cosa, Santa Lucía y Avenida de Reina Victoria.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo la prórroga para el ejercicio de 1941 de los recargos de la Décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial, debiendo solicitarse las oportunas autorizaciones ministeriales.

Dar el título de jefe de contabilidad y teneduría de libros al actual tenedor de libros don Francisco Arturo de la Vega y Portilla.

Aprobar los documentos que se acompañan al anteproyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de 1941 y los diez primeros capítulos del Presupuesto de "Gastos".

Sesión extraordinaria del 30 de Diciembre

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 28 de Diciembre en curso.

Aprobar la totalidad del Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1941 que formula la oficina Interventora, por un importe de 7.530.411,13 y 7.335.885,41 pesetas, respectivamente, y que el déficit inicial de 294.525,72 pesetas se proceda por la Comisión de Hacienda a su nivelación.

Aprobar las bases para la ejecución del Presupuesto.

Aprobar las Ordenanzas municipales para el próximo ejercicio, con las modificaciones, con relación a las del próximo pasado año, que figuran en acta.

Santander, 31 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario accidental, Rafael de la Lastra.

Sesión de 9 de Enero de 1941.—Aprobado.—Por acuerdo del E. A. P., el secretario accidental, Rafael de la Lastra.

Sección de Anuncios Particulares

SOCIEDAD ANONIMA «MONTAÑESA DE ELECTRICIDAD» REINOSA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta sociedad celebrará junta general ordinaria el día 27 del presente mes, a las once de la mañana, en las oficinas de la misma.

Para su asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20, inclusive, de los citados Estatutos.

Reinosa, 7 de Abril de 1941.—El consejero delegado, Eduardo R. de Huidobro.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.